

EST-VSCSM-PARCU-012

ESTADO No. 012

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN		21-02-2022	PARCU-0104	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 95 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. - Se aceptan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre 2020 toda vez que se encuentran en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre 2020 y I, II, III, IV trimestre 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo

					Causal de Caducidad, mediante <u>AUTO PARCU-1146 del 15 de septiembre del 2016, y PARCU-0524 de 21 de julio de 2021,</u> referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soportes de pago por concepto de intereses de las siguientes regalías: • I trimestre de 2013 por valor de \$ 61.374, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • II trimestre de 2013 por valor de \$ 50.237, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • III trimestre de 2013 por valor de \$ 39.336, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre de 2013 por valor de \$28.318, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • I trimestre de 2014 por valor de \$38.003, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • II, trimestre del 2014 por valor de \$25.997, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • III, trimestre del 2014 por valor de \$219.270, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • IV trimestre del 2014, por valor de \$2.003, más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago • Corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías para lo trimestres II, III y IV, de 2014, teniendo en cuenta que el PRECIO UPME mediante RES. 0125 es por un valor de \$14618, y el titular los allego fue por un valor de \$14616. • Soporte del pago por concepto del faltante causado por pago extemporáneo de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de \$726 más los intereses que se generen la fecha efectiva de su pago. • Licencia Ambiental. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento
--	--	--	--	--	---

						sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental, allegada Mediante evento 252153 y radicado 27869-0 de 21 de junio de 2021, y los Formatos Básicos Mineros Anuales y semestrales correspondientes a los años 2014, 2015, 2019 y el Formato Básicos Minero Anual 2020, mediante radicados 27933-0, 27935-0, 27938-0 y 27941-0, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	617	TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S		21-02-2022	PARCU-0105	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 91 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. - APROBAR Los formatos básicos mineros anual de 2007, 2008 y semestral y anual de 2009, 2010 y 2011, de acuerdo a los siguientes <u>Conceptos Técnicos No. 001281 del 18 de Junio de 2010, Concepto Técnico No. 001557 del 28 de Octubre de 2010, Concepto Técnico No. 002233 del 14 de Febrero de 2011, Concepto Técnico No. 000808 del 19 de Septiembre de 2011, Concepto Técnico No. 002198 del 23 de Agosto de 2012.</u> 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2021, diligenciados en la plataforma de gestión integral Anna Minería. - los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre 2021.

						Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • NO APROBAR y requerir el formulario de las declaraciones de regalías del I, II y III trimestre de 2020, así como los faltantes en el pago por concepto de regalías del I, II y III trimestre de 2020, por valor de \$ 15.508 pesos más los intereses generados a partir del 27/11/2020 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, <u>que la póliza minero ambiental No. 49-43-101002500 con vigencia hasta el 04 de Octubre de 2022, por valor asegurado de \$ 26.178,620 pesos, allegada bajo el No. 37165-0 del 24 de Noviembre de 2021, y los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, bajo radicado No. 35922-0 y No. 35924-0 del 04 de Noviembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.</u> • Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0041 del 12 de Enero de 2021, PARCU No. 1328 del 14 de octubre de 2020, y PARCU No. 0462 del 25 de Abril de 2019, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soporte del pago faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de \$ 6.961 pesos. • Modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que se encuentra a nombre del señor SEGUNDO NEIRA CARREÑO y este se encuentra a nombre de TRITURADORA LA PIEDRA S.A.S. • Formato básico minero anual de 2016. • Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

						- Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. - Soportes de pago por concepto de la visita de fiscalización correspondiente al II semestre del año 2011, por valor de \$1.025138, y visita de fiscalización correspondiente a I semestre de 2012, por valor de \$1.084633, más los intereses que se generen hasta efectiva de pago. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	644	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA		21-02-2022	PARCU-0106	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 99 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. El contrato de concesión 644 se caducó mediante Resolución VSC-000976 del 03 de septiembre de 2021. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	3248C1	INCOLMINE S.A.S.		21-02-2022	PARCU-0107	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 93 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2020.

						- APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre II del año 2021. - APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, <u>que la Póliza Minero Ambiental 400034694 con vigencia hasta el 15/07/2022, allegada mediante evento 269329 y radicado 31575-0 del 25 de agosto de 2021, y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2017, radicado mediante evento199766 y radicado 21263-0 del 16 de febrero de 2021, Formato Básico Minero ANUAL 2018, evento 199788 y radicado 21274-0 del 16 de febrero de 2021, Formato Básico Minero ANUAL de 2019, mediante evento 138177 y radicado 4693-0 del 13 de septiembre de 2020, Formato Básico Minero ANUAL de 2020, mediante evento 197585 y radicado 20190-0 del 09 febrero de 2021, y Formato Básico Minero ANUAL 2021 mediante evento 311201 y radicado 40496-0 del 21 enero de 2022, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.</u> 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	3248C2	INCOLMINE S.A.S.		21-02-2022	PARCU-0108	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 92 de fecha 3 de febrero de 2022 , realizado por la autoridad minera.

					2.1. APROBACIONES. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre IV del año 2020. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre II del año 2021. • APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al trimestre III del año 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, <u>que la Póliza Minero Ambiental 21-43101025101, con vigencia hasta el 04/08/2022 allegada mediante evento 270817 y radicado 31575-0 del 30 de agosto de 2021, y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2017, radicado mediante evento 199479 y radicado 21172-0 del 15 de febrero de 2021, Formato Básico Minero ANUAL de 2019, mediante evento 138179 y radicado 4694-0 del 13 de septiembre de 2020, Formato Básico Minero ANUAL de 2020, mediante evento 197620 y radicado 20202-0 del 09 febrero de 2021, y Formato Básico Minero ANUAL 2021 mediante evento 311209 y radicado 40500-0 del 21 enero de 2022, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.</u> 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA.		21-02-2022	PARCU-0109	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 94 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre IV del año 2020, reportando 12.367,96 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTARR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>carbón</i> correspondiente al trimestre IV del año 2021, reportando 19.964,24 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>AUTO PARCU-1168 del 15 de septiembre de 2020, PARCU-041 del 23 de enero del 2018, y PARCU-085 del 01 de febrero de 2021</u>, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Soporte de pago por concepto de faltante al pago de regalías del I trimestre 2020 la suma de \$50.409 más los intereses causados desde el 20 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva. • Correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2017. • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010 con reporte de 1.167,01 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-0073 del 25 de febrero de 2011 y <u>REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$28.501 más los intereses que se causen desde el día 10 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u>
------	------	----------------------------------	--	------------	------------	--

						• NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010 con reporte de 4.121,75 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-0081 del 25 de febrero de 2011 y REQUERIR <u>por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$29.523 más los intereses que se causen desde el día 28 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2011 con reporte de 3.524,37 toneladas presentado mediante radicado No. 2011- 325 del 30 de mayo de 2011 y REQUERIR <u>por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$125.958 más los intereses que se causen desde el día 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011 con reporte de 2.133,37 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-503 del 16 de agosto de 2011 y REQUERIR <u>por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$62.529 más los intereses que se causen desde el día 10 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011 con reporte de 4.324,87 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-574 del 2 de septiembre de 2011 y REQUERIR <u>por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$192.077 más los intereses que se causen desde el día 24 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011 con reporte de 4.916,35 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002182-2 del 16 de noviembre de 2011 y REQUERIR <u>por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$163.805 más los intereses que se causen desde el día 8 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011 con reporte de 221,18 toneladas presentado mediante radicado No. 2012- 431-001245-2 del 1 de junio de 2012 y REQUERIR <u>por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$5.948 más los intereses que se causen desde el día 3 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</u>
--	--	--	--	--	--	--

					• NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011 con reporte de 1.017,41 toneladas presentado mediante radicado No. 2012-431-000103-2 del 23 de enero de 2012 y <u>REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$7.004 más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011 con reporte de 6.305,21 toneladas presentado mediante radicado No. 2012-431-001245-2 del 31 de enero de 2012 y <u>REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$112.999 más los intereses que se causen desde el día 28 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2013 y <u>REQUERIR por concepto de faltante de pago de regalías por valor de \$369.958 más los intereses que se causen desde el día 9 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.</u> • NO APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013 y <u>REQUERIR de nuevo por concepto de faltante al pago de regalías del IV trimestre 2013 la suma de \$349.477 más los intereses causados desde el 14 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el valor presentado mediante radicado No. 20159070006572 del 19 de febrero de 2015 no fue suficiente para cubrir la obligación.</u> PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • INFORMAR al titular minero, <u>que la Póliza Minero Ambiental 49-43-101002308 con vigencia hasta el 04/05/2022, allegada mediante evento 228000 y radicado 25632-0 del 06 de mayo de 2021, y los Formatos Básicos Mineros ANUAL de 2019, mediante evento</u>
--	--	--	--	--	--

						<u>181351, radicado 16097-0 del 19 de noviembre de 2020, Formato Básico Minero ANUAL de 2020, mediante evento 199956 y radicado 21329-0 del 17 febrero de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.</u> 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EGM-171	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S		21-02-2022	PARCU-0110	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 87 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021. • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la I, II, III anualidad de la etapa de Exploración, I, II, III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021. • El formato básico minero semestral y anual 2008 con el ajuste pertinente ya que no coinciden las regalías, en el formato básico minero Semestral y anual está reportando una producción de 1.249,79 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 3.166,97 toneladas lo cual tiene un faltante de 1.917,18 toneladas. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, <u>que la póliza de seguro de cumplimiento y disposiciones</u>

						<u>legales No. 49-43-101002327, expedida por Seguros del Estado, con vigencia 18/05/2021 a 18/05/2022, allegadas Mediante evento No. 266041, con numero radicado 30613-0 de fecha 12 de agosto de 2021, Serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u> 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FCC-866	JOSÉ LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		21-02-2022	PARCU-0111	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 33 de fecha 20 de enero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al I, II trimestre de 2021. Presentados en ceros. • APROBAR el formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2021. Presentados en ceros. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza minero ambiental N° 49-43-101002622, con vigencia hasta el 04 de diciembre de 2022, allegada mediante Evento N° 305493 con radicado N°38971-0 del 28 de diciembre de 2021, y los FBM anual de 2020 y Anual de 2021, mediante Eventos N° 200404 con radicado N°21507-0 del 18 de febrero de 2021 y Evento 308372 con radicado N° 39714-0 del 14 de enero de 2022 respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-0032 del 29 de septiembre de 2014, Auto PARCU- 0184 DEL 9/03/2017, Auto PARCU-1056 del 06/10/ 2017, Auto PARCU 599 del 01/07/2018, y Auto PARCU-1221 del 07/10/2019, referente a la presentación

						de los <u>Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018</u>, PARA SU PRESENTACIÓN, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • Informar al titular minero, que dando alcance al radicado 20221001630592 del 14 de enero de 2022, donde expresa continuar con el trámite de la renuncia al título minero, se le recuerda que para que la solicitud de renuncia sea viable debe demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FI7-083	JOSÉ ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ		21-02-2022	PARCU-0112	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 98 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual de 2021, en la plataforma ANNA MINERIA, único medio de recepción de los mismos. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>AUTO PARCU-715 del 05 de agosto de 2021, y PARCU</u>

						<u>0221 del 20 de febrero de2020,</u> referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Renovación de la póliza minero ambiental. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, por las cantidades de (5633,74) toneladas y por la cantidad de (2969,84) toneladas, relacionando al comprador, los volúmenes de producción que vendió, los valores deben ser soportados con los correspondientes certificados y pagos realizados. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, por las cantidades de (5387,69) toneladas, ya que se debe presentar la relación por comprador los volúmenes de producción que vendió y los valores deberán estar soportados con los correspondientes certificados y pagos realizados; según recomendaciones del concepto técnico N° PARCU-0121 de fecha 24 de enero de 2020. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ÁLVAREZ		21-02-2022	PARCU-0113	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 88 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente al III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados.

					2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que póliza minero ambiental No. 49-43-101002262 del 25/02/2021 y hasta el 25/02/2022, con un valor asegurado de \$ 154.820.868, allegada mediante evento 263139 y radicado No. 30123-0 del 03 de agosto de 2021, y los FBM anual de 2019 y FBM anual de 2020, mediante radicado No. 30098-0 y evento No. 263041 del 03 de agosto de 2021, radicado No. 30093-0 y evento No. 263012 del 03 de agosto de 2021, Serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-1336 de fecha 21 de octubre de 2019 y PARCU-1078 de fecha 09 de noviembre de 2021, referente a la presentación del <u>Acto Administrativo</u>, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite y los ajustes del programa de trabajos y obras (PTO) de acuerdo a evaluación del concepto técnico PARCU-1001 del 03 de noviembre de 2021. PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.
--	--	--	--	--	--

						2.4 REMÍTASE al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas, con el fin que el contrato FIH-114C1 sea desanotado o eliminado de la base de datos del RUCOM toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobados. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FL3-114	JESUS MAXIMINO GALVIS, EDWIN FORERO, ABEL VERA, BENIGNO HERNÁNDEZ		21-02-2022	PARCU-0114	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 97 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero correspondientes al año 2021, diligenciado mediante la Plataforma habilitada Anna minería. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2021. Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Renovación de la Póliza Minero-Ambiental, debidamente constituida y refrendada por el titular según los parámetros técnicos del literal 2.2 del Concepto Técnico PARCU- No. 97 de fecha 3 de febrero de 2022, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.

						2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	15743 (GBSK-01)	TEJAR SANTA ROSA LTDA		21-02-2022	PARCU-0115	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 114 de fecha 9 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES. • ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres II, III del año 2020 y los trimestres II, III del año 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El FBM Anual de 2021, junto con su plano de labores, el cual debe ser refrendado mediante el sistema de ANNA MINERÍA. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV Trimestre del año 2021. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental N°49-43101002479, con vigencia desde el 15/09/21 hasta el 15/09/22, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA; allegada mediante Radicado N°20211001401612 del 09 de septiembre de 2021 y el Formato Básico Minero Anual 2019, con numero de radicado 13875-0 y Numero de Evento 166393 de 28/09/2020 y el Formato Básico Minero Anual 2020, con numero de radicado 23240-0 y Numero de Evento 206022 de 16/03/2021, serán evaluados a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S		21-02-2022	PARCU-0116	ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 111 de fecha 8 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero correspondiente Anual 2020 y Anual 2021, debidamente radicado en la plataforma Anna minera. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2021. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: • Renovación de la póliza Minero Ambiental, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. • INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos PARCU-0548 del 23 de julio de 2020, PARCU-

						<u>0019 del 13 de enero de 2020, PARCU- 0064 del 20 de enero del 2021 y PARCU- 0064 del 20 de enero del 2021,</u> referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Renovación y/o modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario de la misma lo cual debe corresponder al titular minero. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. INFORMAR al titular minero, que <u>el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado 13234-0 el 17 de septiembre del 2020,</u> Será evaluado a través de dicha herramienta su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GCB-11X	MARIA STELLA CAMPEROS-CARMEN ELIANA CAMPEROS		21-02-2022	PARCU-0117	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 90 de fecha 3 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2021, diligenciado en la plataforma de gestión integral Anna Minería. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2021.

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, <u>que la póliza minero ambiental No. 64-43-101006569 con vigencia hasta el 15 de Julio de 2022, allegada con radicado bajo el No. 31316-0 del 25 de Agosto de 2021, por valor asegurado de \$ 100.000 pesos, y los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, bajo radicado No. 19183-0 del 29 de Enero de 2021 y No. 22270-0 del 01 de Marzo de 2021, se encuentran en evaluación técnica y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo.</u> INFORMAR al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU No. 0042 del 12 de enero del 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Programa de trabajos y obras PTO. - Soporte del trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente respecto a la sustracción del área del título minero por la superposición parcial de las zonas de reserva forestal. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	GGDG-01	NANCY HERLINDA CONTRERAS		21-02-2022	PARCU-0118	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 113 de fecha 8 de febrero de 2022 , realizado por la autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 21 de 27

						2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Soportes de pago de los intereses por concepto de la visita de fiscalización minera del primer semestre de 2012 por valor de \$ 389.852 pesos, generados de los \$ 2.576,898 pesos, emitido por el concepto técnico integral PARCU No. 1399 del 29 de Octubre de 2020, acogidos bajo Auto PARCU No. 1429 del 04 de Noviembre de 2020 y Auto PARCU No. 0101 del 08 de Mayo de 2012. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GIL-152	CARBOMINE S.A.S.		21-02-2022	PARCU-0119	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 108 de fecha 8 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021. - El FBM anual de 2021 con su plano adjunto en la plataforma de ANNA minería.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, que la <u>Póliza de cumplimiento de seguros del estado S.A. con una vigencia desde el 25 de Junio de 2021 hasta el 25 de Junio de 2022, allegada Mediante oficio radicado bajo el No. 29042-0 del 12/07/2021, y N° de evento 257591,</u> será evaluado a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-- 0066 con fecha 20 DE ENERO DE 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Formato básico minero anual de 2019, debidamente diligenciados mediante la plataforma de ANNA minería. - Formato básico minero anual de 2020, debidamente diligenciados mediante la plataforma de ANNA minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2020. PARAGRAFO: para su presentación, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GKL-141	CARBOMINE S.A.S.		21-02-2022	PARCU-0120	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 109 de fecha 8 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. APROBACIONES.

						- ACEPTAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021 y se ACEPTAN los pagos, teniendo en cuenta que se evidenciaron los respectivos soportes de pago. 2.2. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2021 con su plano adjunto en la plataforma de ANNA minería. - NO APROBAR y requerir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del año 2021, evidenciando una diferencia de -\$121.761.609. en el presentado. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero, <u>que el formato básico minero Anual 2019, allegado con número de evento 170868 y número de radicado 14145-0con fecha 3/10/2020</u>, será evaluado a través de la Plataforma de ANNA Minería, y su resultado será Notificada mediante Acto Administrativo. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GKS-122	CARBOMINE S.A.S.		21-02-2022	PARCU-0121	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 110 de fecha 8 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera. 2.1. REQUERIMIENTOS. Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

					• El Formato básico minero anual de 2020, y 2021 mediante la plataforma de ANNA minería. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020 • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA.		21-02-2022	PARCU-0122	A través de radicado No. 20211001534762 del 05 de noviembre de 2021, el titular del contrato 1985T, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 1985T, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</i> Mediante AUTO PARCU-0045 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021, la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por COOPROCARCEGUA LTDA, convocando para el día 16 de febrero de 2022 la diligencia de verificación. Mediante oficio suscrito por la Doctora YURLEY MARCELA REYES ORTIEZ, inspectora de policía del Municipio del Zulia informo que por razones de orden público, no había sido posible realizar la publicación del AVISO en la zona de la posible perturbación.

						Conforme a lo anterior, se suspende la diligencia de verificación programada para el día 16 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M., y se reprogramara conforme al cronograma de visitas del Par Cúcuta. Procédase a librar los oficios correspondientes a las partes, allegando copia del presente proveído, con el fin de informar respecto a la decisión de suspender la diligencia programada, trámite que al momento de reanudarse y fijar la nueva fecha se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, procédase a librar oficio a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta, de acuerdo lo establecido en el artículo 164 de la Ley 685 de 2001; así como a la Policía Metropolitana de Cúcuta y el Ejército Nacional, con el objetivo que se tomen las acciones que correspondan para ejercer el control de la situación manifestada.
AUTO	350	ALVARO ENRIQUE FORERO		22-02-2022	PARCU-0123	A través de radicado No. 20221001702652 de fecha 15 de fe de 2022, el señor ALVARO ENRIQUER FORERO SALCEDO, titular del contrato HCCG-03 (323-54) presentó memorial de Amparo Administrativo en contra del señor HERNÁN CONTRERAS, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del mencionado título. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del señor ALVARO ENRIQUER FORERO SALCEDO, titular del contrato HCCG-03 (323-54), será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. <u>A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.</u> (Subrayado fuera del texto).</i> Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte

					querellante y al querellado para el día miércoles 17 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m., en la Alcaldía del Zulia, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra una persona determinada, el señor HERNAN CONTRERAS PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.389.213, quien puede ser ubicado en el municipio El Zulia, Barrio La Alejandra en la Avenida 15 entre Calles 9-11 Casa con contador No. 11345 segundo piso, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Se requiere al señor ALVARO ENRIQUER FORERO SALCEDO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. HCCG-03 (323-54), para que indique a la Alcaldía Municipal del ZULIA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente En corolario de lo anterior, procédase a remitir oficio concerniente al Alcalde Municipal del Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:
--	--	--	--	--	--

						QUERELLANTE: ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO Avenida 7 # 0B-80 Barrio El Salado E-MAIL: ladrillera merkagres@yahoo.es QUERELLADOS: HERNAN CONTRERAS PEREZ Zulia Barrio La Alejandra en la Avenida 15 entre Calles 9-11 Casa con contador No. 11345 segundo piso Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta